

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 200 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 414/06 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº  
716.

Entró en la Sesión 22/12/06

Girado a la Comisión CB  
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
1441  
14/12/06  
HORA: 11:46  
FIRMA: *Rozas*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
14 DIC. 2006  
MESA DE LA PRESIDENCIA  
*200. HS. 1522*

NOTA N° 414  
GOB.

USHUAIA, 11 DIC. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1° :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 716, promulgada por Decreto Provincial N° 4464/06, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

*Hugo Omar Coccaro*  
HUGO OMAR COCCARO  
GOBERNADOR

A LA SEÑORA  
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Angélica GUZMAN  
S/D

*Pase a incorporar a la presidencia*  
*Ben*

Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1° A/C Presidenc.  
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 NOV. 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **716**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 4464/06

G. T. F.

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete y Gobierno

HUGO OMAR COCCARO  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho S.C. y F.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 389 por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Gozarán de los beneficios establecidos en la presente en las categorías a), c) y d) enunciadas en el artículo 1°, todos aquellos que reúnan la totalidad de los requisitos establecidos a continuación y demostrados conforme a las exigencias que fije la reglamentación respectiva:

- a) Solicitud por escrito al área del Poder Ejecutivo Provincial, elaboración del informe socioeconómico-habitacional por personal profesional o idóneo en la tarea social;
- b) presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial;
- c) tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados; en caso de menores, residencia de los padres;
- d) no hallarse amparado por el régimen previsional o de retiro alguno, ya sea de carácter público nacional, provincial, municipal o privado, circunstancia que se acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o representante legal, o con los informes que la autoridad de aplicación recabará de los organismos competentes;
- e) no desempeñar el beneficiario actividad remunerativa alguna, ni poseer bienes de ninguna naturaleza, excepto vivienda familiar única de habitación permanente, ni tampoco ingresos o recursos de ninguna índole que le produzcan ingresos similares o mayores a aquellos que puedan corresponderle en concepto de pensión;
- f) no tener parientes que estén legalmente obligados a la prestación de alimentos, o que teniéndolos no se encuentren en condiciones de proporcionarlos, o que lo hagan en suma menor a la que se establece para las pensiones, en cuyo caso se deducirá de éstas el importe respectivo. A tal efecto la autoridad de aplicación requerirá informe al Juzgado competente."

**Artículo 2°.-** Incorpórase como artículo 4° bis a la Ley provincial 389 el siguiente texto:

"Artículo 4° bis.- Para acceder a los beneficios establecidos en el inciso b) del artículo 3° deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito al área social del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

únicamente para el caso de personas mayores de edad que con discapacidad estén en uso de sus facultades;

c) tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión, durante quince (15 ) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados, y para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia deberán tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego;

d) no hallarse amparado por el régimen previsional o de retiro alguno, ya sea de carácter público nacional, provincial, municipal o privado, circunstancia que se acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o su representante legal, o con los informes que la autoridad de aplicación recabará de los organismos competentes, exceptuándose de ellos a las pensiones originadas por el fallecimiento de sus progenitores;

e) presentación del certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente.".

**Artículo 3°.-** Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial 389 por el siguiente texto: "Artículo 21.- Toda solicitud de beneficio dará origen al expediente correspondiente, a través de la cual se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ley en la forma que determine la reglamentación."

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2006.-**

  
RAFAEL JESUS CORTES  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo



Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°  
USHUAIA.....27. NOV. 2006.....

716

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
GISELA PASCUAL  
Secretaria

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Ilhos Continentales son y serán Argentinos"*